| **No.** | **Fecha** | **Contenido** | **Observaciones** |
| --- | --- | --- | --- |
| **97** | **02-Junio-2023**  **Sección**  **Primera** | **Poder Ejecutivo del Estado**  [**Decreto número 176.- Por el que se expide la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/junio/jun022/jun022b.pdf) | A través del presente Decreto se establece:   * Tiene por objeto establecer las bases y regular la implementación de energías limpias y renovables para el abastecimiento eléctrico dentro de los Edificios Públicos que ocupan los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda. * Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, deberán de manera gradual y bajo condiciones de viabilidad económica, realizar las adecuaciones y mejoras a la infraestructura de los Edificios Públicos que resulten necesarias para la implementación parcial o total, según sea el caso, de energías limpias o renovables en el abastecimiento de energía eléctrica de conformidad con el Programa. * Los Entes Públicos, en la formulación de sus anteproyectos de presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, deberán contemplar los recursos necesarios para cumplir con los objetivos previstos en el Programa. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | * Se podrá exceptuar del proceso para la implementación de energías limpias y renovables para el abastecimiento eléctrico, a los Edificios Públicos siguientes: * Destinados a centros penitenciarios o unidades administrativas que realicen funciones de seguridad pública, protección civil o cualquier otro servicio de emergencia; * Destinados a la prestación de Servicios Educativos y de Salud Pública; * Los que constituyan patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad, y * Los demás que, por sus dimensiones o características técnicas, no sean aptos. * Las excepciones señaladas deberán integrarse en el Programa, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, acompañados de la correspondiente justificación técnica, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente. * Cuando los sujetos obligados omitan realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa sin causa justificada, será aplicable lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. |
|  |  |  | * Los plazos para el proceso para la implementación de energías limpias y renovables para el abastecimiento eléctrico de los Edificios Públicos, se realizará de forma escalonada y gradual, bajo condiciones de viabilidad económica, dando prioridad en su primera etapa a aquellos que tienen un mayor consumo y que por su ubicación geográfica, ofrecen las mejores condiciones operativas, conforme a lo siguiente: * Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el veinticinco por ciento de los Edificios Públicos; * Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, el cincuenta por ciento de los Edificios Públicos; * Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, el setenta y cinco por ciento de los Edificios Públicos, y * Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, el cien por ciento de los Edificios Públicos. * El presente Decreto entrará en vigor a partir del Ejercicio Fiscal del Año 2024. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | [**Decreto número 175.- Por el que se reforman los artículos 53 y 91; se adicionan los artículos 53 bis y 92 bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se reforma el segundo párrafo de la fracción I y las fracciones III y VI del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/junio/jun022/jun022a.pdf) | A través del presente Decreto se establece:   * Se reforman los artículos 53 y 91; se adicionan los artículos 53 Bis y 92 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue: * **Artículo 53.-** Las autoridades del agua impulsarán la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse. * **Artículo 53 Bis.-** Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, introducirán sistemas de naturación y/o sistemas necesarios para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles destinados a un servicio público que tengan a su cargo, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan su instalación, operación y mantenimiento. * **Artículo 91.-** Las autoridades del agua impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre la disponibilidad y el aprovechamiento de los recursos hídricos, tales como la instalación de sistemas captadores y de naturación del agua, para favorecer el manejo sustentable en el proceso de la gestión integral del agua, así como los diversos usos y usuarios. |
|  |  |  | * **Artículo 92 Bis.**- La Comisión creará un Fideicomiso cuyos recursos serán destinados a los sistemas de captación de agua pluvial de conformidad con la presente Ley, el cual tendrá por objeto destinar recursos a los organismos operadores o, en su caso, a los municipios, según corresponda, a efecto de implementar acciones para el aprovechamiento de agua pluvial, la recarga de mantos acuíferos y la infiltración de agua pluvial al subsuelo.   La ejecución de los recursos del Fideicomiso se sujetará a las reglas de operación que emita la Comisión del Agua del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.   * Para cumplir con el contenido del presente Decreto las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, realizarán las adecuaciones pertinentes a sus anteproyectos de presupuestos, a partir del siguiente ejercicio fiscal. * La Comisión del Agua del Estado de México elaborará y emitirá, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, las reglas de operación para la aplicación de los recursos asignados al Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.   La operación y funcionamiento del Fideicomiso al que hace referencia el presente Decreto quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal, y comenzará su funcionamiento a partir del Ejercicio Fiscal del Año 2024.   * El presente Decreto entrará en vigor al día cinco de junio de dos mil veintitrés. |
| **108** | **19-Junio-2023**  **Sección**  **Primera** | **Secretaría de Finanzas**  [**Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Manual Catastral del Estado de México.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/junio/jun191/jun191a.pdf) | Se reforman los apartados ACGC008, ACGC009, ACGC014, ACGC015, ACGC016, LT014, VL02, ANEXO y se adicionan los apartados ACGC017 Y ACGC018 del Manual Catastral del Estado de México:   * ACGC008.- Respecto a los datos que deberá de contener la certificación de plano manzanero catastral. * ACGC009.- El tratamiento que hará la autoridad catastral cuando cuente con cartografía en medios digitales. * ACGC014.- Los trámites y servicios catastrales que presta el ayuntamiento. * CGC015.- El tratamiento de solicitudes de cualquier trámite o servicio catastral, relacionado con inmuebles que presenten algún litigio entre particulares. * ACGC016.- El tratamiento que deberá de observarse cuando se adquiera un inmueble por primera vez. * ACGC017.- Emisión de la Manifestación Catastral, por la autoridad catastral. * ACGC018.- Cuando se detecte que un inmueble, ya cuenta con registro en el Padrón Catastral a nombre de persona distinta, al nombre del solicitante. * LT014.- La persona designada para practicar el servicio catastral, deberá estar autorizada por el IGECEM. * VL012.- La persona designada para practicar el servicio catastral deberá estar certificada. * El presente acuerdo entrará en vigor el día veinte de junio de dos mil veintitrés |
| **117** | **30-Junio-2023**  **Sección**  **Primera** | **Secretaría de Finanzas**  [**Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de los coeficientes de distribución de participaciones a municipios para el ejercicio fiscal 2023.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/junio/jun301/jun301d.pdf) | A través del presente Acuerdo se da a conocer:   * Las cifras de recaudación definitivas del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2022. * Los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Coeficiente de Eficiencia Recaudatoria del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se actualizarán considerando las cifras definitivas del ejercicio fiscal 2022 validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al impuesto predial de los municipios del Estado de México que al momento del cálculo cuenten con convenio vigente para la coordinación fiscal en el impuesto predial con el Estado y que esté publicado en la Gaceta del Gobierno. * Los coeficientes de distribución C.1 y C2.3 del Ingreso Federal Participable no sufren modificaciones. * Los coeficientes de distribución C2.1 y C2.2 del Ingreso Federal Participable se actualizan con base en las cifras definitivas de la recaudación del ejercicio fiscal 2022 del impuesto predial y los derechos por el suministro de agua de los municipios del Estado de México. * Derivado de la publicación del presente Acuerdo se dejan sin efectos los coeficientes de distribución a los que se hace referencia en los artículos noveno, décimo y décimo segundo del “Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2023”, publicado el 09 de febrero de 2023 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".   * El presente Acuerdo entrará en vigor el día treinta de junio de dos mil veintitrés. |
|  |  | **[Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas modifica las reglas de operación del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM 2022-2023.](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/junio/jun301/jun301c.pdf" \t "_blank)** | A través del presente Acuerdo se da a conocer:   * Se modifican los numerales 2 (integración del Comité Técnico) y 3 (Funciones y Atribuciones del Comité Técnico) de las Reglas de Operación del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM 2022-2023, publicadas el 2 de mayo de 2022 en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno. * El presente Acuerdo entrará en vigor el día treinta de junio de dos mil veintitrés. |